



Curso de Profundización Tributaria Personas Jurídicas

Módulo Retención en la fuente
Dr. Jairo Casanova



➤ Ley 2277 de 2022.

Retención en rentas de trabajo

Diario Oficial 52247

Diciembre 13 de 2022

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Art. 103 ET.

- Son rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
- DIAN Concepto General Unificado 109 de julio 19 de 2018. Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Reforma Tributaria 2022. Renta exenta del 25% naturales.

Art. 2°. Modifíquense el numeral 10 y los parágrafos 3 y 5 del artículo 206 ET, los cuales quedarán así:

10. El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada 790 UVT (antes eran 240 por mes, 2.880 UVT por año). *El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a las del presente numeral.*

PAR. 3. *Para tener derecho a la exención del numeral 5, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.*

Al no tener
tope mensual,
si se quiere
tomar las 790
UVT en un solo
mes lo puede
hacer el
asalariado o el
independiente.

Reforma Tributaria 2022. Renta exenta naturales.

El tratamiento previsto en el numeral 5 (pensiones) del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 (25%) también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. (servicios personales de independientes)

Una buena planeación fiscal que se deriva de esto es ahorrar en una compañía extranjera en un seguro de vida que permita una pensión tratable como renta exenta, que devuelva lo ahorrado mediante renta vitalicia.

Ref. Trib. 2022. 72 UVT x persona hasta 4 dependientes.

Ley 2277 de 2022. Art. 7. Modifica art. 336 ET así:

Art. 336. Renta líquida gravable de la cédula general. Para la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales, siempre que no excedan el 40% del resultado anterior, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT anuales.

Sin perjuicio del inciso 2 del art. 387 ET, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

- ✓ Ojo con la disminución de la base de retención con la PILA del independiente.
- ✓ Las 72 UVT son para la declaración de renta y es un valor anual por persona = 3.054.000 con UVT del 2023.

Ref. Trib. 2022. 72 UVT x persona hasta 4 dependientes.

Art. 387 ET. Deducciones que se restarán de la base de retención.

- *En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente hasta 100 UVT mensuales.*
- *El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere 16 UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos del mes por concepto de dependientes, hasta un 32 UVT mensuales.*

- ✓ En intereses de vivienda el estatuto tributario acepta su reparto entre esposo y esposa siempre y cuando el préstamo haya salido a nombre de los dos, o que uno solo tome el total.
- ✓ En medicina prepagada lo anterior no se permite por lo que solo puede tomarlo la persona a cuyo nombre esta el contrato.
- ✓ En dependientes se pueden repartir los hijos entre los esposos siempre y cuando no se repita el gasto o quede doble.

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo

ART. 8º—Modifíquese el inciso primero del párrafo 2º del artículo 383 del estatuto tributario, el cual quedará así:

“PAR. 2º—La retención en la fuente establecida en el presente artículo **será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo** que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

Comentario.

Desaparecen las retenciones en la fuente con tarifas del 4%, 6%, 10%, 11%, etc., para las rentas de trabajo en prestación de servicios personales, a menos que las peticione el retenido.

Como se practica la retención de un transportador que en su vehículo propio presta servicios de transporte de carga terrestre sin ayudantes?

Respuesta.

Aplica la tarifa del 1% porque no es una renta de trabajo esencialmente por participación mayoritaria de un bien de capital. Adicionalmente, al tratarse de una retención especial, prevalece sobre la tarifación general según el párrafo 3. Art. 5 D. 2418/13

Concepto DIAN sobre rentas de trabajo

Concepto DIAN 752 del 21 de marzo de 2023.

Pregunta.

Cual es la retención la fuente que se debe practicar en un contrato de prestación de servicios profesionales especializados en cardiología con persona natural por valor de \$600.000.000 donde el cardiólogo debe entregar como producto final el resultado del procedimiento realizado en las instalaciones del hospital y con equipos de propiedad de la persona natural?

Respuesta.

- ✓ La DIAN no respondió nada sino que le describió al consultante una cantidad de normas y le informó que escogiera cual le aplicaba. No obstante, a la pregunta le faltaron mas elementos de juicio por lo que para responderla se tendrán en cuenta varios supuestos.
- ✓ Si los equipos no tienen relevancia frente a la mano de obra ejecutada por el medico, la retención es por rentas de trabajo con tabla del art. 383 ET.
- ✓ Si los equipos tienen un valor elevado, la retención es por honorarios del 10% o del 11%.

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Si el retenido solicita que no le apliquen como renta de trabajo sino como honorarios es viable practicar retención del 105 o del 11%?

Respuesta.

No es viable cambiar el nombre legal del ingreso pero sí se puede solicitar un mayor valor de la retención porque en el formulario 350 se debe incluir como rentas de trabajo y en la base se debe informar el pago gravado es decir el valor que se lleva en última instancia a la tabla de retención.

Parágrafo 3 art. 383 ET.

Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Qué retención se le aplica a una aseadora que va una vez a la semana y se le suministran todos los elementos de aseo y se le paga por cada servicio que presta?

Respuesta.

Al tratarse de un servicio personal es renta de trabajo y no se le practica retención del 4% sino la tabla del art. 383 ET. No daría lugar a retención porque la base esta por debajo de 95 UVT.

Cual es la retención que se le aplica a las indemnizaciones laborales?

Respuesta.

Artículo 401-3 del estatuto tributario:

Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del 20% para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 488 de 1998.

Condiciones para el regimen simple. Art. 905.

Podrán ser sujetos pasivos del SIMPLE las personas naturales que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1) *Que se trate de una persona natural **que desarrolle una empresa** o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.*

Ejemplo. Un abogado abogado, que en su misma casa dispone de un lugar para su empresa, disponiendo de muebles y equipo de computo para su oficina, compra de papelería, utilización de su computador, etc.

D. 1625/16. Art. 1.5.8.1.2.3.

Independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando:

1. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada.
2. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales. Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, **siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.**

Los pagos por viáticos integran la base de retención por honorarios.

DIAN. Concepto 94075 Sep. 24/08. Los pagos por gastos de viaje y desplazamiento realizados a personas no vinculadas laboralmente, hacen parte de los honorarios. Se solicitó, reconsiderar sus conceptos 004490/91, 039972/96 y 14543/98, pues el contribuyente considera que los viáticos y gastos de desplazamiento accidentales para contratistas no son honorarios, y por ende, no deben estar sometidos a retención, en la medida que no constituyen un enriquecimiento. La DIAN señala: “Pretender desagregar cada uno de estas actividades requeridas para la prestación del servicio, equivaldría a netear el ingreso para efectos de la aplicación de la retención, práctica que no es reconocida por nuestra legislación.

Los pagos por viáticos integran la base de retención por honorarios.

DIAN Concepto Unificado de Facturación No 106 de agosto 29 de 2022.

1.1.10. DESCRIPTOR: Obligación de facturar por parte de los contratistas por el cobro de gastos de desplazamiento, permanencia y de viaje que hagan parte del desarrollo del contrato.

Todos los valores que éste cobre por hacer parte de las prestaciones de servicios efectuadas a la parte contratante deberán ser facturadas por el sujeto obligado, para lo cual, éste deberá expedir la respectiva factura electrónica de venta o, en caso de ser procedente, el documento equivalente.

Lo anterior siempre y cuando no se trata de un reembolso de gastos, caso en el cual no es procedente la expedición de factura de venta o documento equivalente.



Viáticos pagados a independientes no son deducibles.

Consejo de Estado. Sent. Marzo 12/09 Radicación 18172.

Cuando se trata de la prestación de servicios independientes en los que no existe relación laboral, el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien puede corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado y si requiere desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte corren por su cuenta y no pueden calificarse como viáticos, los que, como se vio, aluden a una relación laboral, pues no cumplen con el art. 107 ET.



DIAN. Concepto 19740 del 2014 Marzo 25

- a) Conforme al DR 2418 del 2013, la tarifa de retención en la fuente sobre compras, arrendamiento de bienes inmuebles, servicio de restaurante, servicio de hotel y hospedaje a partir de enero del 2014 es del 2.5% (hoy 3,5%) en pagos superiores a 4 UVT. La modificación que trajo esta norma implica que la tarifa de retención en la fuente sobre compras, arrendamiento de bienes inmuebles, servicio de restaurante, servicio de hotel es del 2.5%.
- b) Parágrafo 3. Art. 5 D. 2418/13. *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado los pagos o abonos en cuenta por concepto de otros ingresos tributarios, para los cuales existan tarifas de retención en la fuente señaladas en disposiciones especiales seguirán rigiéndose por dichas tarifas, tal es el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo.*

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

- Si un contratista en este año le presenta a una entidad de derecho publico su factura electrónica de venta o una cuenta de cobro y estipula que contrata mas de una persona en los últimos 180 días, ya no se debe tener en cuenta esta información y se le aplica la tabla del art. 383 ET?

Respuesta.

- Con la modificación que la Ley 2277/22 le hizo al art. 383 ET, a partir de enero de 2023 todas las rentas de trabajo por servicios prestados de manera personal no deben ser objeto de las tarifas ordinarias que venían con anterioridad del 4%, 6%, 10%, 11% y otras, sino que se deben someter a la tabla del art. 383 ET.
- En el caso consultado, como quiera que el contratista informa que utiliza mas de una persona en los últimos 180 días, no se trata de un servicio personal, en consecuencia no le aplica la tabla del art. 383 ET sino la retención del 4%, 6%, 10%, 11% o la tarifa ordinaria que proceda.

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Oficio 04011

02 de Junio de 2011

DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario

Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

- **Artículo 1°. Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.**
- *La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del 6% del valor total del pago o abono en cuenta.*

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Oficio 04011

02 de Junio de 2011

DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario

Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

- *Solicita se aclare si en la definición del art. 2 D. 1141 de 2010, para determinar la tarifa de retención aplicable a las actividades que se desarrollan en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, deben materializarse en la construcción o formación de bienes relacionados con un sector económico del país, o si en tal concepto se incluyen actividades que si bien propenden por una mejor prestación de servicios para los ciudadanos como en educación, salud, cultura, no se materializan en la construcción o formación de un bien.*
- *Debe señalarse que el art. 2 D. 1141 de 2010 define la Consultoría en Ingeniería de Proyectos de Infraestructura y Edificaciones de la siguiente manera:*

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Oficio 04011

02 de Junio de 2011

DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario

Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

- **DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES.**
Se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios, de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.
- *Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.*

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Oficio 04011

02 de Junio de 2011

DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario

Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

En esos términos, el contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, puede referirse a las siguientes actividades de:

- *Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión;*
- *Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos;*
- *Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones;*
- *La interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.*

Tanto en la exposición de motivos del Decreto que nos ocupa, como en el estudio de su incidencia fiscal, realizados por la DIAN, se dejó claramente establecida la finalidad del acto, la cual se concreta en establecer para los servicios de consultoría de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones, una tarifa unificada de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, toda vez que con el Decreto 1115 de 2006 solamente se aplicaba la tarifa del 6% para la consultoría de obra pública.

Ref. Trib. 2022. Retención para rentas de trabajo.

Oficio 04011

02 de Junio de 2011

DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario

Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniería de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

- *De otra parte, frente a la definición técnica del término “infraestructura”, la Cámara Colombiana de Infraestructura, acoge la siguiente definición en su página web www.infraestructura.org.co:*
- *“El Banco Interamericano de Desarrollo BID, define la infraestructura como el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones -por lo general, de larga vida útil- que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales. La Cámara Colombiana de la infraestructura respalda la definición elaborada por la Banca multilateral”.*
- *En este contexto, los contratos de consultoría del Decreto 1141 de 2010, se refieren exclusivamente a los estudios, asesorías técnicas e interventoría en la ejecución de proyectos de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones.*

Diferencia entre compras y servicios.

En varios conceptos la DIAN ha sido persistente en establecer la diferencia entre los conceptos de servicios y compras, basándose en la interpretación del Código Civil, en especial en los artículos 1495, 1517, 1849, 1973 y 2053 entre otros.

El artículo 1849 del Código Civil dice: *"La compraventa" es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero*".

Y el artículo 1973 dice: *"El arrendamiento" es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*"

Jairo Casanova. Especialista en protección y planeación del patrimonio familiar y empresarial. Consultor jurídico y tributario.

Diferencia entre compras y servicios.

Código Civil. Art. 2053. Naturaleza de la confección de una obra material.

Si el artífice suministra la materia para la confección de una obra material, el contrato es de venta...

Si la materia principal es suministrada por el que ha ordenado la obra, poniendo el artífice lo demás, el contrato es de arrendamiento...

Caso de compras y servicios

- a) Qué retención se debe practicar cuando se ordena la reparación de un carro si la mano de obra vale \$ 4.000.000 y los repuestos 1 millón?
- b) Que retención se practica para el mismo caso pero los repuestos valen \$ 4.000.000 y la mano de obra 1 millón?
- c) En la reparación locativa de un inmueble con un valor alto de materiales empotrados en el bien, qué tipo de retención se practica?

Jairo Casanova. Especialista en protección y planeación del patrimonio familiar y empresarial. Consultor jurídico y tributario.

Caso de compras y servicios

- d) Qué sucede cuando se realiza la venta de arena mas el transporte y la facturan como transporte de carga?
- e) Cual es la retención a practicar en una transacción en la que se repara un computador con incorporación de un disco duro que vale mas que la mano de obra?
- f) Cual es la retención que se debe practicar en un contrato de obra publica que consiste en el mantenimiento y conservación de vías?

DIAN. Concepto 34459. Dic. 1/15. *El art. 32 Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como «los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. La retención es del 2%.*

Retefuente en contratos de interventoría cuando el prestador del servicio no es declarante.

DIAN Concepto 65121.

- ✓ A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, el régimen de retención en la fuente aplicable a pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país que prestan servicios personales, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.(Art. 329 ET y D. 1070 de 2013. Oficio DIAN 045088 de julio 23 de 2013).
- ✓ A los contratistas se les debe aplicar a partir del 1 de enero de 2013 la tabla de retención del art. 383 ET y no les aplican las tarifas de retención del 2%, 4%, 6% y 8% para pagos o abonos en cuenta hasta trescientas (300) UVT porque el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 que las establecía, fue derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

Comentario.

Los contratos de construcción de inmuebles siguen con la misma tarifa de retención que tenían antes de la reforma tributaria porque no corresponden a rentas de trabajo, es decir que la retención sigue siendo del 2%.

Retefuente en contratos de construcción.

DIAN Concepto 65121.

- ✓ A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, el régimen de retención en la fuente aplicable a pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país que prestan servicios personales, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.(Art. 329 ET y D. 1070 de 2013. Oficio DIAN 045088 de julio 23 de 2013).
- ✓ A los contratistas se les debe aplicar a partir del 1 de enero de 2013 la tabla de retención del art. 383 ET y no les aplican las tarifas de retención del 2%, 4%, 6% y 8% para pagos o abonos en cuenta hasta trescientas (300) UVT porque el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 que las establecía, fue derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

Evolución de la doctrina de la DIAN en materia de retención por compras y servicios.

Primer pronunciamiento: ¿Cuál es el concepto de retención en la fuente que debe aplicarse a una compañía que realiza actividades de impresión?

DIAN. Concepto 069614 de julio 31 de 2001. *A los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a una empresa por realizar actividades de impresión, se les debe aplicar retención en la fuente por concepto de servicios.*

Evolución de la doctrina de la DIAN en materia de retención por compras y servicios.

Segundo pronunciamiento.

¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente que se debe aplicar a una empresa que realiza actividades de impresión, cuando en unos casos suministra la materia prima y en otros es el cliente quien lo hace?

DIAN. Concepto 6349. Feb. 12/03. Diario Oficial No. 45.104, de 21 de febrero de 2003.

Jairo Casanova. Especialista en protección y planeación del patrimonio familiar y empresarial. Consultor jurídico y tributario.

Evolución de la doctrina de la DIAN en materia de retención por compras y servicios.

Segundo pronunciamiento.

Respuesta.

Para establecer la tarifa de retención en la fuente que debe aplicarse a una empresa que realiza actividades de simple impresión, debe analizarse si quien suministra la materia prima es el contratista o el cliente. En el primer caso como se trata de una compra, la tarifa de retención será del 3.5%, mientras que en el segundo como se trata de un servicio.

31

Jairo Casanova. Especialista en protección y planeación del patrimonio familiar y empresarial. Consultor jurídico y tributario.

Evolución de la doctrina de la DIAN en materia de retención por compras y servicios.

Tercer pronunciamiento.

¿Cuál es el concepto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta que debe aplicarse en los trabajos de impresión, donde el diseño creativo lo realiza el contratante y el contratista aporta las materias primas para la impresión?

DIAN. Concepto 11792. Feb. 9 2006.

Cuando se trate de impresión de material publicitario en pancartas, impresos, vallas, insertos, avisos y en general a través de cualquier medio que conlleve a divulgar anuncios cuyo destinatario final sea el público, se trata del servicio de publicidad, el cual por tratarse de un servicio calificado está sometido a retención en la fuente por concepto de honorarios.

Ref. Trib. 2022. Gastos no deducibles.

Art. 17. Modifica el art. 115 ET, así:

PARÁGRAFO 3. *Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.*

PARÁGRAFO 4. *No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda (servicio domestico, chofer) u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.*

Esta redacción esta amarrada al nuevo art. 29-1 de ingresos en especie.

Reforma Tributaria

Pagos en especie

Adiciónese el art. 29-1 al ET, así: INGRESOS EN ESPECIE.

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

Reforma Tributaria

Pagos en especie

Art. 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.

- *En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.*
- **PARÁGRAFO 1.** *Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.*

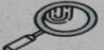
PUBLICACIÓN DE EL TIEMPO

Colombia

INGO
O • 5 DE FEBRERO DE 2023

Los lujos y contratos que tienen bajo la lupa a cabezas de 4 cajas de compensación

Se hallaron carros de alta gama, pagos de millonarias asesorías y gastos con tarjeta de crédito que salen de aportes de los colombianos. Están en Córdoba, La Guajira, Huila y Barrancabermeja. ¿Qué responden?

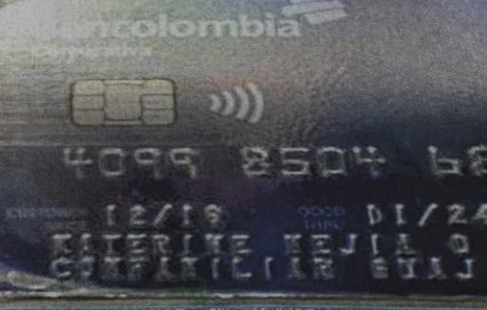

UNIDAD INVESTIGATIVA
U.INVESTIGATIVA@ELTIEMPO.COM | @UInvestigativaET

Supersubsidio pidió investigar compras de camionetas, millonarias contrataciones y gastos con tarjetas.
FOTO: A. PARTICULAR

son los

estableció
o 30 de di-
de enero,
dio envió






Reforma Tributaria

Casos de pagos en especie

Ejemplos.

- a) Pago de la seguridad social asumida por la empresa
- b) Pagos de arrendamientos de vivienda del asalariado
- c) Pago de seguros de vida
- d) Pago de consumos del vehículo empresarial a nombre del trabajador, etc., en actividades personales
- e) Pago de servicios exequiales, medicina prepagada, seguridad social de independientes asumida por el contratante, etc.

En este caso es mejor que el contrato no lo firme la empresa sino el asalariado y se pacta como una partida no salarial, con lo cual es gasto laboral deducible.

Concepto DIAN 1499-908750. Dic. 12/22

Cuando en virtud del ejercicio de una labor bajo la modalidad de teletrabajo, los pagos que realiza el empleador por concepto de mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones, signifiquen un incremento en el patrimonio del trabajador, los mismos estarán sometidos al impuesto sobre la renta.

Comentario.

Si la empresa es facturador electrónico, está en la obligación de expedir documento soporte. El registro contable se hace con el NIT de la empresa prestadora del servicio de internet o el de energía y en la exogena se informa con los datos de estas empresas sin que haya inconveniente porque es un caso no contemplado en la ley, pero que por analogía, se puede hacer de la misma forma como se hace con los servicios públicos cuyos recibos no están a nombre del trabajador y con los billetes electrónicos cuando se compran los tiquetes por internet.

Comparativo de la Reforma Tributaria de pagos en especie y la norma preexistente

Reforma Art. 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.

- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.
- En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.
- PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

DUT 1625/16. Art. 1.2.4.1.26. Modif. D. 2250/17, Art. 9. (Art. 6 D.3750/86)

- Constituyen pagos indirectos hechos al trabajador los que efectúe el patrono a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al trabajador o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas vinculadas al trabajador y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los patronos o entidades tales como el ISS, el ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar.
- Se excluyen los pagos que el empleador efectúe por concepto de educación y salud y alimentación, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes.

Reforma Tributaria

Pagos en especie

Explicaciones.

- Cuando la disposición dice que es para efectos del impuesto de renta, sencillamente precisa que esto no es una reforma laboral, aunque puede tener efectos en las partidas salariales y no salariales de la empresa y en consecuencia en los contratos de trabajo.
- La expresión “pagos en especie” del derecho tributario es equivalente a la del art. Artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo en donde se define lo que es el salario en especie.
- Se colocó este artículo a la reforma tributaria cuyo texto dice: *Valor de los ingresos en especie. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega. Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de éstas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.*

Reforma Tributaria

Pagos en especie

Explicaciones.

- En concordancia con el art. 29 ET los pagos en especie que se hagan a los asalariados se tasan a precios de mercado, es decir que no permitiría una subestimación del beneficio del trabajador.
- De acuerdo a lo anterior se pregunta: Si se le entrega un auxilio de medicina prepagada directamente al trabajador, en efectivo y por dos veces el valor real, la DIAN podría plantear que el ingreso real del trabajador será por dos veces y que a la empresa solo se los aceptaría por una vez?
- El artículo no solo contempla el pago indirecto del trabajador sino los que se hagan a su esposo (a), hijos naturales o adoptivos, padres, abuelos, hermanos, cuñados, suegros, tíos, primos, etc., como por ejemplo los pagos en los cuales se beneficie en el club social a la esposa o familia del ejecutivo por consumos no empresariales.

Reforma Tributaria

Pagos en especie

Explicaciones.

- Si se trata de bienes o servicios indeterminados sobre los cuales no sea posible tasarlos a precios de mercado, se tornan en partidas no deducibles.
- Este nuevo art. 29-1 ET no aplica a los beneficios derivados de convenciones o pactos colectivos que celebren las empresas con sus trabajadores. Lo anterior quiere decir que deben aceptarse los costos y gastos laborales tal y como fueron pactados en la convención colectiva de trabajo o en los pactos colectivos.

Hoja de ruta para control de vehículos

Carro Mercedes Benz Gerente a nombre de la E.	
Kilometraje tacómetro al iniciar el mes	100.000
Cliente 1, Kms utilizados en el mes	2.000
Cliente 2, Kms utilizados en el mes	1.000
Proveedor 1, Kms utilizados en el mes	500
Total Kms empresariales consumidos en el mes	3.500
Kilometraje tacómetro al finalizar el mes	105.000
Kilometraje personal consumido en el mes	1.500

Asociación de gastos del vehículo. Art 29-1 ET Ley 2277/22

Gasolina personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Gasolina empresarial	Dictamen pericial	
Lubricante personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Lubricante empresarial	Dictamen pericial	
Cambio de filtro personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Cambio de filtro empresarial	Dictamen pericial	
Depreciación personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Depreciación empresarial	Dictamen pericial	
Seguro todo riesgo personal	Reparto proporcional	Ingreso en especie
Seguro todo riesgo empresarial	Reparto proporcional	
SOAT personal	Reparto proporcional	Ingreso en especie
SOAT empresarial	Reparto proporcional	

C de E. Es descontable el IVA por capacitación de los empleados.

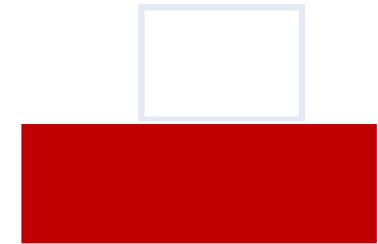
- La DIAN adujo que los gastos cursos de inglés de los asalariados de la empresa, necesarios para desempeñar a cabalidad sus funciones, son de beneficio personal de los trabajadores y que no era una expensa necesaria, con lo cual tampoco era descontable el IVA pagado al exterior.
- El Consejo de Estado rechazo este planteamiento y sostuvo que corresponde a un gasto que tiene relación de causalidad y se trata de una expensa necesaria y que en consecuencia el IVA también procede como descontable.

Ref. Tributaria 2022. IBC de los independientes.

ART. 89.—Ingreso base de cotización IBC de los independientes.

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido.



La novedad es que separa el IBC para obligados y no obligados a llevar contabilidad.

Ref. Tributaria 2022. IBC de los independientes.

En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios del art. 107 ET y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al sistema de seguridad social integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA.

Ref. Tributaria 2022. IBC de los independientes.

*Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. **Muy piloso !***

PAR. 1º—Para la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la DIAN, por el DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

Ref. Tributaria 2022. IBC de los independientes.

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con el art. 107 ET y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

PAR. 2º—La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

Facturación y documento de soporte

Una persona natural que esté obligada a declarar, así no esté obligada a facturar debe necesariamente implementar documentos soportes electrónico para soportar sus costos?

Respuesta.

Solo esta obligada a elaborar documento de soporte la natural que se encuentre obligada a hacer factura electrónica, de allí que quien no esté obligado a facturar, no debe hacer documento soporte.

La compra de paquete de documentos electrónicos y el soporte que prestan estos proveedores tecnológicos qué retención les aplica?

Respuesta.

Decreto 2499/12 Art. 1. Modifícase el par. art. 1 D. 260/01, adicionado por el D. 2521/11, el cual quedará así:
Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país, por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 3.5% del respectivo pago o abono en cuenta. En las mismas condiciones, se aplicará dicha tarifa en los servicios de licenciamiento y derecho de uso del software.

Comentario. Al tratarse de una condición favorable en retenciones, es viable aplicar la retención del art. 383 ET si se trata de una renta de trabajo.

Aportes de las empresas a los fondos de pensiones voluntarias

Los aportes voluntarios a pensiones voluntarias en los fondos privados que hacen las empresas a nombre de sus trabajadores se tratan en la depuración de la retención en la fuente del asalariado como ingresos no constitutivos de renta?

Respuesta.

No porque el art. 126-1 ET los trata como rentas exentas. Tienen el controlador del 40%.

Al tratarse de un aporte patronal, se genera ingreso en cabeza del trabajador dependiendo del trato que se les de en el reglamento de aportes institucionales pues por ejemplo si una persona entra a laborar hay empresas que le otorgan del derecho después de 5 años, es decir que durante los 5 primeros años no hay ingreso en cabeza del trabajador.

No utilice el procedimiento 2

Si durante los meses de enero y febrero se utilizó el procedimiento 2, en marzo se puede trasladar al procedimiento 1?

Respuesta.

No porque la DIAN en repetidos conceptos ha sostenido que conforme al Decreto 187 de 1975 el periodo del impuesto de renta es anual y de la misma forma se deben tratar las retenciones en la fuente, por lo que no ha aceptado el cambio del 1 al 2 en el mismo año.

Debe esperarse al próximo año y arrancar en el procedimiento 1.

No utilice el procedimiento 2. Caso de medicina prepagada

Una persona que presta servicios puede indicar que le hagan retención en la fuente y no presentar el pago de la seguridad social?

Respuesta.

Nada tiene que ver la seguridad social con la retención en la fuente porque son dos ordenamientos jurídicos distintos como son el derecho tributario y las normas de la seguridad social, en consecuencia, si el pago es superior a un salario mínimo, debe exigirse la PILA para que procedan los costos y gastos._____

En el caso de la medicina prepagada debe incluirse como costo en cabeza del trabajador el IVA que le cobran por este concepto, para sacar el promedio y rebajarlo de la base de retención en la fuente.

Retención a no residentes

Una persona extranjera, no residente en Colombia rentista de capital. recibe arrendamientos, le aplica la retención del 20%?

Respuesta.

Si porque así lo ordenan los arts. 406 y 408 ET. Lo mas delicado del caso es que el art. 406 dice quienes, es decir así sea un ama de casa quien contrata, debe practicar esta retención porque no exige la calidad de agente retenedor, no obstante que el pagador debe matricularse como agente de retención y si cumple los topes podría verse obligado a exogena.

Debe tenerse en cuenta si existe o no convenio para eliminación de doble tributación CDI.

Inmobiliarias

Las agencias de arrendamiento no le practican la retención a los dueños de los inmuebles no residentes argumentando que el inquilino no es responsable de practicar la retención, es correcto?.

Respuesta.

Excepto que el CDI diga cosa distinta, deben practicar la retención porque así lo ordena el art. 406 ET:

Deberán retener por impuesto sobre la renta, **quienes** hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:

1. Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.
2. Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.
3. Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia.

Extranjeros y la retención

Si un extranjero no residente presta un servicios desde el exterior hay que practicarle retención?

Respuesta.

Conforme al art. 408 ET se debe practicar la retención por impuesto de renta cuando los servicios correspondan a asistencia técnica, servicios técnicos o servicios de consultoría, excepto que un CDI la ordene de forma distinta. Si se trata de otro tipo de servicios que no sean renta de fuente nacional no se debe practicar retención.

Retención en pagos con tarjeta debito.

Debo aplicar retención en la fuente por pagos al exterior cuando pago con cualquier tipo de tarjeta?

Respuesta.

Adicional a la retención que aplica la entidad emisora, por ejemplo de la tarjeta de crédito, sí la debe practicar porque las retenciones con tarjetas debito y crédito solo aplican a los residentes. Para evitar la retención del banco, se le deben exponer las razones para deje de hacerlo.

En conclusión, si se hace un pago al exterior y el banco practica la retención, la empresa que realiza el pago debe practicar el 20%, excepto CDI.

Pago a residente en el Ecuador

Para el caso de Ecuador, también debería tenerse presente el caso de países de la CAN?

Respuesta.

Sí. En el artículo 13 de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones se establece la regla para gravar las rentas provenientes de servicios personales y al respecto se indica que: "Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados...". El ingreso debe incluirse como gravable en la declaración de renta correspondiente, al igual que los costos y deducciones asociados a dicho ingreso; y tomará como descuento tributario del monto del impuesto de renta, el valor pagado o retenido sobre esas mismas rentas.

En el formulario 350 de retenciones las rentas de trabajo se incluyen por el valor del pago gravado.

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta

No incluya en las casillas 27 a 41 las bases por conceptos relacionados con pagos o abonos en cuenta al exterior que comprenden las casillas 50 y 51.

27. Rentas de trabajo: escriba en esta casilla los pagos gravables (base sujeta a retención) efectuados a personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.



Gracias!